

C.P.C. N° 499/1204

ANT.: Consulta de Recalcine :  
bre sistema de financi.  
miento a cuenta de fut.  
ras compras.

MAT.: DICTAMEN DE LA COMISION

Santiago, **4 NOV. 1985**

1.- Don Alejandro Weinstein M., Gerente Comercial de Laboratorios Recalcine S.A., mediante comunicaci3n de 13 de Septiembre pasado, ha consultado sobre la legalidad, frente a las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973 y a los dictámenes de esta Comisi3n relacionados con el mercado de los productos farmacéuticos, del siguiente sistema que tiene pensado ac tar.

1.1. Señala que pretende buscar financiamiento p ra sus actividades a través de sus clientes ofreciéndoles pagar un determinado interés si ellos le anticipan dineros a cuenta de futuras compras.

Agrega que ello se traduciría, en la prácti ca, en otorgar un descuento por pagos anticipados, los que se po drían realizar con 30 y/o 60 días de anticipaci3n y formarían pa te de las condiciones generales de venta del laboratorio.

1.2. A juicio del consultante el esquema de fina - ciamiento descrito precedentemente no contr viene las normas dictadas por esta Comisi3n ya que, desde un pun to de vista económico, constituye una sana alternativa de financ iamiento, en la cual pagarían intereses a sus clientes en vez de a los bancos y, desde el punto de vista de aquéllos, sería una alt nativa más de inversi3n.

2.- En respuesta a un cuestionario que le formuló la F. calía Nacional Económica, la cual estimó insuficien las explicaciones dadas para justificar el sistema, la consultan

por carta de 23 de Septiembre pasado, expresó lo siguiente:

2.1. El sistema propuesto forma parte de las condiciones generales de venta del laboratorio siendo un elemento más de los descuentos o recargos por plazo de pago. Así como existen recargos por pagos a plazos superiores a los 30 días y existe un descuento o intereses ganados por pago contado (contra entrega); existiría el otorgamiento de un interés adicional por pagos anticipados, es decir, por pagos efectuados en fechas anteriores a la entrega.

2.2. Este sistema no es igual ni diferente del llamado "Desafío Recalcine" sino que se trata de una nueva alternativa en lo que concierne a los plazos de pago. Agrega que el "desafío" se puede aceptar pagándolo de contado o a plazo y que con el nuevo sistema se podría aceptar el pago anticipado.

2.3. El sistema consultado es independiente del volumen de las compras, como lo son también los descuentos por plazo.

Por otra parte, todos los clientes tendrían acceso a este sistema, obteniendo idéntico interés.

Expresa que, obviamente, la tasa de interés sería superior a la bancaria, ya que el Estado otorga a los bancos un seguro estatal por los depósitos y es evidente la relación entre tasa de interés y riesgo.

La diferencia que se produciría respecto del sistema tradicional de pagos sería equivalente a la tasa de interés otorgada por el pago anticipado.

2.4. El sistema se aplicaría a las futuras compras cualesquiera que sean los productos que se requieran. Si existe un pago anticipado o un abono en cuenta corriente, el precio de venta del medicamento no se verá alterado y será el vigente al momento de entrega de las mercaderías, del mismo modo como no se altera por compras a plazo.

2.5. El interés que podría ofrecerse para estos anticipos estaría relacionado con el costo alternativo de financiamiento de la empresa cual sería, en este momento, de un 4 a un 6,5% mensual. Dicho interés se aplicaría a la cantidad anticipada por el período comprendido entre la fecha del pago anticipado y la fecha en que se realice la compra o entrega de la mercadería.

Los intereses ganados por pagos anticipados se reflejarían por medio de notas de crédito, descuentos en la facturación o pago directo en dinero, por parte de la empresa.

3.- Esta Comisión estima que el sistema propuesto por Laboratorios Recalcine S.A. debe ser rechazado por cuanto contribuye en forma cierta a oscurecer las condiciones de venta que deben tener los laboratorios desde que, según lo reconoce la consultante, el sistema se sumaría a las ya numerosas y complejas condiciones de venta generales que tiene el mencionado laboratorio.

En efecto, además de los descuentos por volumen y pronto pago; a los recargos por plazos de pago; a las ofertas, que se refieren a un número considerable de sus productos y cada una de las cuales tiene su propio sistema, se agregaría este otro descuento que no tiene una relación directa con la comercialización de los productos farmacéuticos y que contribuirá, como ya se dijo, a ocultar el precio de los productos de ese laboratorio, cuya realidad y certeza han sido algunos de los objetivos que ha perseguido esta Comisión con los dictámenes que ha emitido sobre la materia.

Por otra parte, a juicio de esta Comisión, el sistema propuesto crearía una situación de atadura respecto del que compra a través de él, haciéndole perder independencia en sus relaciones comerciales con el laboratorio mencionado.

Notifíquese a Laboratorios Recalcine S.A. y al señor Fiscal Nacional Económico.

El presente dictamen fue acordado en sesión de de Octubre de 1985, por la mayoría de los miembros señores . Kravetz Miranda, Arturo Yrarrázaval Covarrubias y Mario Guzmán y con el voto en contra de los señores Gonzalo Sepúlveda Camp Iván Yáñez Pérez quienes estimaron que el sistema consultado era reprochable desde el punto de vista de la libre competencia en virtud de las siguientes consideraciones:

a) Las empresas permanentemente están buscando o diseñando nuevas formas para competir con éxito en el mercado, distintas de la basada en el solo precio del producto, formas que no pueden ser rechazadas a menos que se considere atentado contra la libre competencia, lo cual, en el caso específico consultado, no ha quedado demostrado.

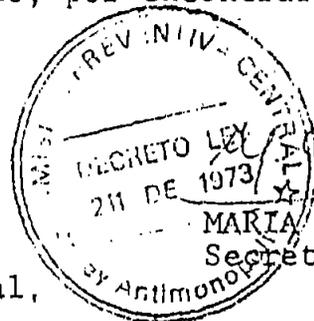
b) Por otra parte, no es claro, desde un punto de vista económico, por qué debe rechazarse el sistema propuesto vez que él es simétrico con los de pago por compras de contado a plazo, los cuales sí son aceptados, aunque en términos de presente de los flujos de pago, dichos sistemas deben ser equivalentes.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Se deja constancia que no firman los miembros señor Jacobo Kravetz Miranda y Mario Guzmán Ossa, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausentes.



*[Handwritten signature of María Angelica Ortego Maturana]*

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA  
Secretaria Abogado Subrogante.

Es copia fiel del original,

MARIA ANGELICA ORTEGO MATURANA  
Secretaria Abogado Subrogante

11-11-11

11-11-11

2

11-11-11

500/1200

C.P.C. N° \_\_\_\_\_/

ANT. : Mercado de productos  
macéuticos.

MAT. : DICTAMEN DE LA COMIS.

SANTIAGO, 4 NOV. 1985

1.- El señor Fiscal Nacional Económico, por Oficio N° 795, de 1° de Agosto de 1985, y luego de haber observado el comportamiento del mercado de productos farmacéuticos, en especial el cumplimiento que han dado los laboratorios a los dictámenes N° 436/811 y 458/009, de 31 de octubre del año pasado y 5 de Enero del presente año y otros emitidos para atender las consultas que se han formulado en relación con la materia, creyó del caso proponer a esta Comisión la suspensión del empleo del sistema de ofertas en la comercialización de productos farmacéuticos por el término de un año.

2.- El fundamento de la proposición del señor Fiscal Nacional puede sintetizarse en que numerosos laboratorios no están acatando las condiciones que esta Comisión Preventiva Central estimó necesarias e indispensables para que pueda operar la libre competencia en el mercado de productos farmacéuticos y cuya observancia requirió de los laboratorios y de las farmacias.

En especial, no se habrían cumplido los dictámenes que, en relación con las ofertas, señalaron que éstas pueden formularse por causas justificadas, tales como liquidación de inventarios, promoción de productos nuevos y venta de productos estacionales y tener una vigencia temporal mientras existan las respectivas causas que les dan origen. Se agregó en esos dictámenes que la oferta que no distorsiona el mercado sólo puede consistir en una rebaja efectiva del precio de contado vigente para un determinado producto y, bajo ningún concepto, en un descuento porcentual de ese precio ni en bonificaciones con mercadería igual o distinta de la ofrecida.

El mencionado incumplimiento, a juicio del señor Fiscal Nacional, se expresaría en las siguientes conductas que él ha podido comprobar:

- a) La mayoría de los laboratorios tienen en oferta entre el 21% y el 30% de sus productos.
- b) Los productos en oferta son, en general, los de mayor venta en cada laboratorio.
- c) Muchos laboratorios no indican el período de vigencia de la oferta y algunos de ellos incluyen los mismos productos en ofertas sucesivas, de modo que esos medicamentos han permanecido en oferta durante todo el año 1984 y en los cinco primeros meses de 1985.
- d) En el período analizado, no se han introducido más de unos pocos productos nuevos al mercado, algunos de los cuales no han figurado en las ofertas; los laboratorios han mencionado muy pocas veces, como causa de la oferta la existencia de stocks y, en cuanto a la estacionalidad de aquéllos, basta analizar la acción terapéutica de los productos en cuestión para advertir que más del 60% de ellos no tienen, en realidad, la calidad de productos de temporada.
- e) La rebaja del precio de lista de los medicamentos que se incluyen en las ofertas oscila entre un 2% y un 63%.

3.- Esta Comisión, antes de adoptar una decisión sobre la proposición del señor Fiscal Nacional, estimó necesario dar traslado de ella a todos los laboratorios, a fin de que éstos expusieran su parecer al respecto.

El análisis de las respuestas de los laboratorios que rolar en estos autos, ha permitido a esta Comisión arribar a las siguientes conclusiones.

a) No es necesario ni aconsejable, por ahora, suspender las ofertas de los laboratorios, atendida la circunstancia de que esta Comisión ha fijado claramente las condiciones en que pueden efectuarse dichas ofertas, de modo que las infracciones que se cometan por algunos laboratorios deben ser investigadas por la Fiscalía Nacional Económica quien deberá formular los requerimientos que sean procedentes ante la II. Comisión Resolutiva para que se apliquen severas sanciones a los infractores.

b) En cuanto a otras distorsiones de los precios de los medicamentos que, de acuerdo con lo expuesto por algunos laboratorios, consisten en presiones por parte de algunas farmacias para que se les otorguen descuentos superiores a los que figuran en las condiciones de venta generales; pagos indirectos de letreros luminosos, vitrinas, arriendos de mesón y otros; renacimiento de antigua práctica de que un laboratorio pega una estampilla en cada envase con un valor determinado, que el dependiente de la farmacia desprende cada vez que vende uno de esos productos, cobrándolo al dueño de la farmacia o al laboratorio contra presentación de ella, se acuerda instruir a la Fiscalía Nacional Económica para que investigue estas situaciones y proceda en consecuencia.

Sobre este particular, cree esta Comisión que debe instar a los laboratorios y las farmacias por el estricto cumplimiento de las normas que ha dado en sus dictámenes, pues ellas sólo persiguen que exista mayor transparencia en este mercado y que beneficien con ella todos los agentes económicos que intervienen en él, en especial los consumidores.

Esta prevención, que se reitera por este dictamen va dirigida, también, como se dijo, a los dueños de farmacias ya que, para que algunos laboratorios puedan entorpecer la libre competencia con conductas que esta Comisión ha señalado como ilícitas, es necesario que cuenten con la anuencia o complicidad de los dueños de farmacias. Por ello el presente dictamen deberá ser notificado a la Unión de Dueños de Farmacias de Chile para que lo comuniquen a sus asociados.

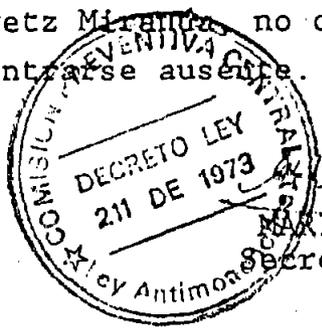
Asimismo, la lectura de las respuestas de los laboratorios y de la Unión de Dueños de Farmacias de Chile al traslado que les diera de la proposición del señor Fiscal Nacional, mueve a esta Comisión a reiterar, una vez más, la petición de que todo el que se sienta afectado por situaciones que, a su juicio, contravengan las normas sobre libre competencia contenidas en el decreto Ley N° 211, de 1973 o los pronunciamientos que sobre este mercado en particular han emitido las Comisiones Antimonopolísticas debe formular denuncias concretas que serán investigadas por la Fiscalía Nacional Económica.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a los laboratorios de productos farmacéuticos y a la Unión de Dueños de Farmacias de Chile.

Transcribese a la Cámara de la Industria Farmacéutica.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 12 de Septiembre de 1985, por la unanimidad de los miembros presentes señores Jacobo Kravetz Miranda, presidente; Arturo Yrarrázaval Cavarrias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

Se deja constancia que no firma el presidente de la Comisión señor Jacobo Kravetz Miranda, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.



*Angélica Ortegón*  
 MARIA ANGELICA ORTEGON MATURANA  
 Secretaria Abogado Subrogante.